**PROPUESTAS** **COMISIÓN 3.1: DESIGNACIÓN Y CARRERA FUNCIONARIA.**

Con el fin de comprender nuestras propuestas, se planteará preliminarmente la situación actual de los puntos que nos correspondió debatir.

1. **SITUACIÓN ACTUAL DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FISCALES EN LA CONSTITUCIÓN:**
2. Designación del Fiscal Nacional:

Artículo 85.- El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Requisitos: 40 años, 10 años de título de abogado, ciudadano con derecho a sufragio.

No exige requisitos técnicos.

No podrán integrar las quinas los miembros activos o pensionados del Poder Judicial

1. Designación del Fiscal Regional:

Art. 86 de la Constitución. Lo nombra el Fiscal Nacional a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

Requisitos: cinco años de título de abogado, haber cumplido 30 años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

No exige requisitos técnicos.

No podrán integrar las ternas los miembros activos o pensionados del Poder Judicial

1. Designación de los Fiscales Adjuntos:

Artículo 84.- Entrega a la ley orgánica constitucional las calidades y **requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento** y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez.

## Artículo 88.- Designación por Fiscal Nacional a propuesta en terna del FR.

Exige concurso público.

Requisitos: abogado y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio

# **SITUACIÓN ACTUAL DE LA CARRERA FUNCIONARIA:**

No hay mención en la Constitución.

El diseño original del Ministerio Público no tenía contemplado el concepto de carrera funcionaria en los términos de la regulación del resto de la administración pública. Su regulación normativa se encuentra en un estatuto propio, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que dispone la regulación a través de un estatuto de personal propio el que se remite en algunas materias al Código del Trabajo, en otras al Estatuto Administrativo y en otras auna regulación propia.

Sólo se reconoce en la ley de fortalecimiento la posibilidad de una carrera funcionaria incipiente el año 2015, en la cual se estableció un sistema de ascensos para los fiscales y no de procedimientos concursales. La tendencia actual es que los sistemas de ascensos se reserven para los funcionarios de planta administrativa y auxiliares y que las mejoras de grado se hagan por sistemas de promoción.

El estatuto administrativo (Ley N° 18.834) reconoce el principio de carrera funcionaria, el que se ha ido debilitando por la mínima cantidad de cargos de planta en la administración pública actual.

Finalmente, se debe considerar que el Ministerio Público tiene una gran regulación reglamentaria en materia de personal, la que deriva del ejercicio de la potestad reglamentaria radicada en el Fiscal Nacional.

## **Situación comparativa respecto de otros países:**

1. En Brasil el Procurador General es nombrado de entre los integrantes de la carrera (reconocimiento constitucional).
2. Existe una recomendación de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, la que señala que se debe :

“Establecer normativamente procesos de **selección y nombramiento** que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el **mérito** y las **capacidades profesionales**. Tales procesos deben establecer criterios objetivos de selección y designación que tengan requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que deseen participar. Asimismo, deben asegurar la **igualdad y no discriminación** en el acceso a las funciones públicas y procurar una **representación adecuada de género, de los grupos étnicos y de las minorías** en los órganos del Poder Judicial, Fiscalía General y Defensoría Pública. La CIDH considera que los **concursos públicos de oposición y de mérito** que prevean métodos, como los exámenes, permiten evaluar objetivamente y calificar la capacidad profesional y los méritos de las candidatas y candidatos a los cargos. La CIDH recomienda que tales procesos estén preferentemente administrados por órganos independientes en los términos descritos en el capítulo VII del informe. Asimismo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría pública la Comisión considera conveniente la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.” (En GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS. Pág. 108)

1. También consideramos la existencia de los principios de la Comisión Europea Para La Democracia Por El Derecho, de la Comisión de Viena del año 2011.

### ***PROPUESTAS EN RELACIÓN A DESIGNACIÓN Y CARRERA FUNCIONARIA:***

Luego de varias sesiones de debates y consultas, y especialmente luego de haber oído a los docentes de la Universidad de Chile y escuchado a todos los intervinientes de la subcomisión, se arribó a las siguientes **PROPUESTAS**:

1. DESIGNACIÓN DEL FISCAL NACIONAL: Establecemos como propuesta un criterio general referido a que el sistema de designación debe garantizar su independencia, y que se encuentre fundado en criterios técnicos, evitando que las decisiones que los otros órganos que intervienen en la designación sean ajenos a los criterios técnicos y que se eviten los conflictos de interés, teniendo en cuenta la relevancia de estas autoridades. Regulando claramente dichos conflictos en orden a que se de total respeto a la imparcialidad, absteniéndose de participar en el proceso de evaluación o designación cualquier persona con algún conflicto de interés.
2. Se propone que haya un consejo técnico que participe en el nombramiento del Fiscal Nacional, pero que no se trate del Consejo de la Magistratura u otro órgano externo, respetándose la autonomía orgánica.
3. Se acuerda que no debe existir participación del Poder Judicial en el nombramiento del Fiscal Nacional y, especialmente, en el caso de los Fiscales Regionales.
4. Se deberá aumentar la exigencia de criterios técnicos, cuyo cumplimiento se acredite mediante curso habilitante, se entiende en el sentido que se incorporen requisitos de idoneidad para el cargo y en forma más específica que se trate de un fiscal de carrera.
5. Serán calificados por el organismo académico o técnico interno que se defina en la Constitución las capacidades técnicas que debe cumplir el Fiscal Nacional, previo a la intervención en su nombramiento de otros poderes del Estado.
6. En cuanto a la propuesta de cambio del Fiscal Nacional por una figura colegiada a cargo de la administración de la Fiscalía Nacional y determinación de las políticas de persecución penal, se acordó que debe mantenerse un solo Fiscal Nacional pero con facultades atenuadas. Nuestra propuesta es reforzar las funciones y atribuciones del Consejo de Fiscales Regionales.
7. En cuanto a la subrogancia del Fiscal Nacional éste deberá ser designado por el Consejo de Fiscales Regionales de entre sus miembros, el que también determinará el orden de subrogación al inicio del período respectivo.
8. Se propone que el Fiscal Nacional debe ser alguien de la Institución, dando prioridad a las capacidades técnicas que debe tener para el cargo. En el debate se estableció que debe ser nombrado no pensando en que sea por carrera funcionaria, pero sí exigiendo que sea miembro de la institución. Que pueda litigar en tribunales.
9. DESIGNACIÓN DE FISCALES REGIONALES: En cuanto al nombramiento de los Fiscales Regionales se propone que debe ser un fiscal adjunto, dando prioridad a las capacidades técnicas que debe tener para el cargo. En el debate se estableció que debe ser nombrado no pensando en que sea por carrera funcionaria, pero sí exigiendo que sea desde dentro de la institución, y con énfasis en que debe haber sido fiscal adjunto. Debe tener capacidad de litigar en Tribunales.
10. Es muy importante considerar que en el diseño propuesto, al ser un fiscal adjunto el nombrado como Fiscal Regional, una vez terminado su período según lo que la Ley o la Constitución determine, tendrá la posibilidad de volver a su anterior cargo, como Fiscal adjunto de la Fiscalía Local a la que pertenecía.
11. En el debate se planteó que pudiera ser el cargo de Fiscal Regional un ente colectivo, pero se acordó que no debe ser así. El Fiscal regional es un cargo unipersonal, tal como se indicó respecto del Fiscal Nacional.
12. La duración del cargo de Fiscal Regional se propone de 4 años y no 8, como es actualmente.
13. En cuanto al nombramiento del Fiscal Regional, éste deberá ser nombrado de una cuaterna que elaborará el Consejo de Fiscales entre los fiscales que postulen y que cumplan el requisito de 10 años de ejercicio en la función y no hayan ejercido el cargo de Regional los dos años anteriores a la postulación.
14. PARIDAD DE GÉNERO, TANTO PARA DESIGNACIÓN DE FISCAL REGIONAL COMO FISCAL NACIONAL: En el debate se consideró que ante la probable inclusión de un criterio general para los nombramientos de la administración pública que incluya criterios de paridad, estaremos a esa regla general que probablemente establecerá la Constitución, reconociendo entonces la necesidad de establecer paridad de género en los nombramientos tanto de Fiscal Regional como de Fiscal Nacional. Un ejemplo de ello es la propuesta de la cuaterna para elegir Fiscal Regional, pensando en dejar un número par de candidatos que permita aplicar reglas de paridad de género.
15. CARRERA FUNCIONARIA: Debemos incorporar la carrera funcionaria expresamente en la Constitución a fin que quede establecido allí su existencia, lo que hoy en día no ocurre.
16. Debemos eliminar la referencia al concurso público dentro del art. 88 de la Constitución reemplazándolo por concurso interno de promoción a fin de que los concursos de oposición se completen primero con postulantes internos y luego con externos.